



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00650
Demandante: Unispan Colombia S.A.S.
Demandado: Madoc S.A.S. y Cristian Marcel Rivera Guzmán

Subsanada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la demanda y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Unispan Colombia S.A.S.** contra **Madoc S.A.S. y Cristian Marcel Rivera Guzmán**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de cuarenta y un millones seiscientos quince mil ciento diecisiete pesos (**\$41.615.117 M/CTE**), por concepto de capital vencido y no pagado incorporado al pagaré No. 1741-2019 suscrito el 12 de diciembre de 2019.

2.- Por los intereses de mora sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (art. 111 de la ley 510/99), desde el 13 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 *ejúsdem*), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibídem*).

TERCERO. - Se **ADIVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Juliana Valencia Dávila como apoderada del ente demandante, en los términos del

mandato obrante a folio 1 del cuaderno principal. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N 87 Hoy **15 de diciembre de 2020.** El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

JSAP

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe61bdaf0b9ab2295c64492cbcd47a357a896fa5032ebe7abefd930b1469a31**
Documento generado en 13/12/2020 10:56:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>